



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CLXXXVIII

Morelia, Mich., Martes 19 de Agosto de 2025

NÚM. 84

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretaría de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 22 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TUZANTLA, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ACTA No.04

En la cabecera municipal denominada Tuzantla, municipio del mismo nombre, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 15:00 (quince) horas del día jueves 13 (trece) de marzo de 2025, dos mil veinticinco, en el interior del edificio que ocupa este H. Ayuntamiento de Tuzantla, se reunieron los integrantes del H. Ayuntamiento, con la finalidad de celebrar la Cuarta Sesión Ordinaria, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- Propuesta, análisis y revisión y en su caso aprobación del Reglamento de Seguridad Pública Municipal.

6.- ...

7.- ...

Punto número uno. – La Secretaria Municipal Lic. Magdalena Silva García pasó lista de asistencia a los integrantes del H. Ayuntamiento, encontrándose presentes el Ing. Fernando Ocampo Mercado, Presidente Municipal; C. Erika Pacheco Arriaga, Síndica Municipal y los C.C. Rodolfo Toledo Arellano, Yesenia Albarrán Esquivel, Silvino Albarrán Gómez, Georgina Cardozo Guzmán, Paula Miralrío Chamorro, Saúl García Sánchez y Héctor Delgado Salazar, estos últimos en cuanto Regidores

Propietarios, respectivamente; por lo que estando la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, la Secretaria comunicó la existencia del quórum legal al C. Ing. Fernando Ocampo Mercado, Presidente Municipal, quien declaró inaugurada la sesión y válidos los acuerdos que se tomen en la misma.

.....
.....
.....

Punto número cinco.- Continuando con el orden del día, la Secretaria del Ayuntamiento, presenta al Cabildo el Reglamento de Seguridad Pública Municipal. Ya presentado el Reglamento, se somete a votación de la forma acostumbrada siendo aprobada por unanimidad de votos y se autoriza su presentación en las instancias correspondientes.

.....
.....
.....

Punto número siete.- Una vez agotado el orden del día siendo las 17:00 (diecisiete) horas de la fecha de inicio el Presidente el Ing. Fernando Ocampo Mercado, declaró terminada la sesión; firmando de conformidad lo que en ella intervinieron para todo los efectos legales que haya lugar, hago constar Lic. Magdalena Silva García, Secretaria del Ayuntamiento.

Ing. Fernando Ocampo Mercado, Presidente Municipal;
C. Erika Pacheco Arriaga, Síndica; C. Rodolfo Toledo Arellano, Regidor; C. Yesenia Albarrán Esquivel, Regidora; C. Silvino Albarrán Gómez, Regidor; C. Georgina Cardozo Guzmán, Regidora; C Paula Miralrío Chamorro, Regidora; C. Saúl García Sánchez, Regidor; C. Héctor Delgado Salazar, Regidor; Lic. Magdalena Silva García, Secretaria Municipal. (Firmados).

=====

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE
CARRERA POLICIAL PARA EL MUNICIPIO DE
TUZANTLA, MICHOACÁN**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

**SECCIÓN I
DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA**

ARTÍCULO 1.- Servicio Profesional de Carrera, es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme

al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de planeación, reclutamiento, selección, formación inicial, capacitación continua, certificación, ingreso, asimilación, permanencia, reconocimientos, estímulos, recompensas y conclusión del servicio de los integrantes. Garantizando la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desarrollo del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a Derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

ARTÍCULO 2.- El Servicio Profesional de Carrera tiene como principios la legalidad, imparcialidad, objetividad, integridad, transparencia, eficiencia, y la confidencialidad; y sus normas y procedimientos regulan el ingreso, la formación, la capacitación, la certificación de competencias, la permanencia, la movilidad en los casos de promociones de ascensos; además de promover la profesionalización de los recursos humanos; y en su caso la separación del servidor público que no ha satisfecho los requisitos que la misma norma le impone. Por último, cumple con las aspiraciones legítimas de los funcionarios públicos como seres humanos para desarrollarse y tener un salario digno, con prestaciones justas, todo en el marco de un ordenamiento que regula un sistema transparente.

ARTÍCULO 3.- Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la Dirección;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Dirección;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de la Dirección;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de la Dirección para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y,
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de la Ley.

ARTÍCULO 4.- El Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, tiene por objeto profesionalizar a los policías preventivos municipales y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública a cargo del Estado Mexicano, en cumplimiento de los artículos 21 párrafos 9 y 10 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a su legislación interna.

ARTÍCULO 5.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. La Dirección deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Dirección si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Dirección, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en la Dirección está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine este Reglamento;
- VI. Los méritos de los integrantes de la Dirección serán evaluados por las Comisiones del Servicio, de Honor y Justicia, órganos colegiados, encargados de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los integrantes de la Dirección se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de la Dirección;

- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio.
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia; y,
- XI. La Comisión del Servicio establecerá los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial. La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en la Dirección.

ARTÍCULO 6.- En términos de las disposiciones aplicables, el Director podrá designar a los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y a su vez el Presidente Municipal a el director; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial.

ARTÍCULO 7.- Se considera escala de rangos policiales a la relación que contiene a todos los integrantes de la Dirección y los ordena en forma descendente de acuerdo a su categoría, jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

ARTÍCULO 8.- La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de la Dirección.

ARTÍCULO 9.- Para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Dirección, desarrollará, las siguientes funciones:

- I. Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; y,
- III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

ARTÍCULO 10.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Academia: A las Instituciones de Profesionalización Policial;

Aspirante(s): Al (los) aspirante(s) a ocupar un puesto de policía operativo.

Dirección: A la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tuzantla, Michoacán.

Director: Al titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tuzantla, Michoacán.

Municipio: Al Municipio de Tuzantla, Michoacán de Ocampo.

Cadete: A la persona que ha cumplido con todos los requisitos para el ingreso a la Institución de Seguridad Pública.

Catálogo General: Al Catálogo General de Puestos del Servicio de Carrera Policial.

Centro Estatal: Al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

Comisión Municipal: A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial del Municipio de Tuzantla, Michoacán.

Consejo Nacional: Al Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Instituciones de Formación: A las Academias, Institutos, Colegios, Centros y Direcciones de Formación Policial Preventiva Regionales y Estatal.

Ley: A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. **Policía(s):** Al (los) policía(s) preventivo(s) municipal(es) de carrera.

Registro Nacional: Al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública del Centro Nacional de Información sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Sistema Nacional: Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Servicio: Al Servicio Profesional de Carrera Policial.

Sistema: Al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Centro Nacional de Información: Al Centro Nacional de Información sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 11.- La organización jerárquica operativa de la Dirección tendrá al menos las categorías siguientes:

- I. Director;
- II. Subdirector;
- III. Primeros comandantes; y,
- IV. Policía.

ARTÍCULO 12.- La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos Administrativos o de Dirección.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 13.- El objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de Legalidad, Objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos los integrantes de la Dirección tendrán los derechos siguientes:

- I. Tener estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevé este Reglamento.
- II. Recibir su nombramiento como integrante del servicio una vez aprobando su examen de control de confianza;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, estímulos que se prevean y demás prestaciones;
- IV. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo y promoción;
- V. Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación inicial, continua y especializada;
- VII. Promover los medios de defensa que establecen los recursos, contra las resoluciones emitidas por la

- Comisión Municipal;
- VIII. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos.
- IX. Recibir equipo de trabajo necesario y sin costo alguno.
- X. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones.
- XI. Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro.
- XII. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables.
- XIII. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal con motivo de su función.
- XIV. Recibir una indemnización en los términos de la Ley, cuando sea despedido injustificadamente.
- XV. Así como percibir las siguientes prestaciones:
- Salario;
 - Descanso;
 - Vacaciones;
 - Aguinaldo.
- XVI. Las demás que se deriven de los preceptos del presente ordenamiento, de su reglamento y demás disposiciones aplicables.
- y proporcional al hecho;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, como la amenaza a la Seguridad Pública, teniendo como obligación primordial al conocimiento de ello, denunciar inmediatamente ante la autoridad competente;
- V. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VI. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- VII. En particular oponerse a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida y la integridad física de las personas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones policiales;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables; las pruebas e indicios de probables hechos delictivos

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 14.- Dentro del desempeño de sus funciones como elemento activo de la Institución Policial, tendrá en todo momento las obligaciones siguientes:

- Conducirse con dedicación y disciplina, con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna

- o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Aprobar los procesos de evaluación de control y confianza;
- XVI. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como mantener vigente la certificación respectiva;
- XVII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la corporación;
- XVIII. Informar al superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XIX. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XX. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica avalada y certificada;
- XXI. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la corporación o en actos del servicio;
- XXII. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;
- XXIII. Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o grado y cargo que ostente;
- XXIV. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;
- XXV. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la corporación dentro o fuera del servicio;
- XXVI. Abstenerse de asistir uniformados a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, prostíbulos u otros centros de este tipo, salvo que medien orden o comisión de delitos en flagrancia;
- XXVII. Ser disciplinado y respetuoso con sus superiores y cortes con sus subalternos;
- XXVIII. Asistir puntualmente al desempeño de sus servicio o comisión, así como a la academia e instrucción, en la hora señalada por la superioridad;
- XXIX. Cumplir fielmente las órdenes superiores, siempre y cuando no constituyan un delito o una falta grave a este Reglamento;
- XXX. Presentarse debidamente uniformado a todos los actos de servicio;
- XXXI. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XXXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al titular del Área Jurídica del H. Ayuntamiento, para los efectos legales a que haya lugar;
- XXXIII. No permitir que personas ajenas a la Dirección de Seguridad Pública Municipal realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XXXIV. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis o registro, asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones policiales, en los términos de las leyes correspondientes;
- XXXV. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en

situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

público;

XXXVI. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;

XLVII. Cumplir con los deberes establecidos en este Reglamento;

XXXVII. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

XLVIII. Y los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

XXXVIII. Mantener un buen estado de armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;

ARTÍCULO 15.- Los requisitos señalados en el anterior artículo serán condiciones de permanencia en el servicio, además de las establecidas en el artículo 160 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y serán causales en todo caso de separación extraordinaria del mismo.

XXXIX. Sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la corporación a que pertenece, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

TÍTULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

ARTÍCULO 16.- El Servicio funcionará mediante los siguientes procesos:

XL. Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de la Dirección;

I. Planeación y Control de Recursos Humanos;

II. Ingreso;

XLI. Siempre utilizar las insignias, uniforme, equipo y armamento en perfectas condiciones de servicio y limpieza, única y exclusivamente en funciones, obligándose a responder cada elemento por los mismos en caso de deterioro o pérdida por causa de negligencia, realizando el pago correspondiente del valor real comercial del aditamento en efectivo o mediante descuento autorizado en nómina;

III. Permanencia y Desarrollo; y,

IV. Separación.

CAPÍTULO I

DEL PROCESO DE LA PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

XLII. Identificarse cuando sea necesario y por razón del servicio ante las personas que lo soliciten;

ARTÍCULO 17.- El Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos se llevará a cabo a través de los procedimientos de registro y análisis de la información, de la herramienta de seguimiento y control, del registro de los elementos en el Registro Nacional, de la actualización del catálogo de puestos, manuales de organización y procedimientos, así como el diagnóstico del Servicio en la Institución Policial.

XLIII. Ser atentos y respetuosos con los miembros del Ejército Mexicano y otras corporaciones policíacas;

XLIV. Hacer puntualmente el relevo de los servicios que se le ordenen, enterándose de las instrucciones que hayan sido dadas al personal del turno anterior y recibiendo los objetos de cargo;

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE INGRESO

XLV. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

ARTÍCULO 18.- El Ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a ocupar un lugar como elemento de policía dentro de la estructura establecida por la Dirección y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en la Academia de Capacitación Policial, el periodo de prácticas correspondientes y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos por el presente Reglamento.

XLVI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor

ARTÍCULO 19.- La Permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para continuar en el servicio activo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 20.- El proceso de ingreso busca acercar al mayor número de aspirantes idóneos a ocupar los diferentes puestos a través de las siguientes secciones:

- I. Convocatoria;
- II. Reclutamiento;
- III. Selección;
- IV. Formación Inicial;
- V. Nombramiento;
- VI. Certificación;
- VII. Plan Individual de Carrera; y,
- VIII. Reingreso.

SECCIÓN I DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 21.- La Convocatoria es un instrumento público y abierto para ingresar a la Institución Policial que contemple los requisitos mínimos para ingresar en tiempo y forma a la Institución Policial.

ARTÍCULO 22.- Las Convocatorias tendrán como mínimo las siguientes características:

- a) Señalar nombre preciso del puesto con base en el Catálogo de Puestos y el perfil del puesto que deberán cubrir los aspirantes;
- b) Contemplar el sueldo a percibir por la plaza vacante o promovida, así como del monto de la beca durante el Curso de Formación Inicial;
- c) Precisar los requisitos que deberán cubrir los aspirantes;
- d) Señalar lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos;
- e) Contemplar los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma; y,

- f) Señalar que se integrará al Servicio.

ARTÍCULO 23.- La Convocatoria Interna es un instrumento de promoción de los policías a ocupar una plaza superior, para lo cual tendrán que cubrir los requisitos establecidos en el artículo anterior, más los que considere la Institución Policial.

ARTÍCULO 24.- Cuando ningún candidato sujeto a promoción o a ocupar una plaza vacante cumpla con alguno de los requisitos establecidos en ésta, se lanzará a convocatoria pública y abierta pudiendo realizar una contratación externa.

SECCIÓN II DEL RECLUTAMIENTO

ARTÍCULO 25.- El Reclutamiento del Servicio permite atraer el mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación, dentro de la escala básica, a través de convocatorias internas y externas.

ARTÍCULO 26.- Los aspirantes al ingresar al servicio deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal;
- III. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes, nivel mínimo de estudios media básica.
- IV. Aprobar los procesos de Evaluación de Control de Confianza;
- V. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- VI. No padecer alcoholismo;
- VII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- VIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido

- destituido por resolución firme como servidor público;
- IX. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley y demás disposiciones que deriven de la misma; y,
- X. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 27.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la Convocatoria, la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional, en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales emitida por autoridad competente;
- IV. Credencial de elector con fotografía;
- V. Comprobante de estudios correspondiente a la terminación de la enseñanza secundaria como mínimo;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Institución Policial de Seguridad Pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario; y,
- VII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono).

ARTÍCULO 28.- Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores, la Comisión del Servicio procederá a realizar la selección.

SECCIÓN III DE LA SELECCIÓN

ARTÍCULO 29.- La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Instituciones Policiales.

ARTÍCULO 30.- Las evaluaciones para la selección del aspirante serán aplicadas por los Centros de Evaluación de Control de Confianza y estarán integradas por los siguientes exámenes:

- I. Médicos;

- II. Toxicológicos;
- III. Psicológicos;
- IV. Poligráficos;
- V. Socioeconómicos; y,
- VI. Demás que marquen las leyes respectivas.

ARTÍCULO 31.- Los aspirantes que hayan aprobado los exámenes de evaluación tendrán derecho a recibir la formación inicial.

SECCION IV DE LA FORMACIÓN INICIAL

ARTÍCULO 32.- La formación inicial permite que los cadetes que aspiran a ingresar al servicio realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo con el perfil del puesto.

ARTÍCULO 33.- La Academia será el establecimiento educativo que profesionalice y evalúe en el desempeño de los Policías.

ARTÍCULO 34.- El cadete que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a ingresar a la Institución Policial.

SECCIÓN V DEL NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 35.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso por parte de la Administración Pública Municipal, del cual se deriva la relación jurídico administrativa en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 36.- El cadete que ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento, selección y haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como miembro del Servicio.

ARTÍCULO 37.- Recibido el nombramiento el policía, tendrá el carácter de eventual, con el objeto de que el desempeño sea acorde a las funciones encomendadas.

**SECCIÓN VI
DE LA CERTIFICACIÓN**

ARTÍCULO 38.- La certificación es el proceso mediante el cual los policías se sometan a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Certificación, Acreditación y Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

ARTÍCULO 39.- La Certificación tiene por objeto:

- a) Reconocer habilidades, destrezas, aptitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;
- b) Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los policías:

- I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
- III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
- V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y,
- VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.

**SECCIÓN VII
DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA**

ARTÍCULO 40.- El plan de carrera de policía deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la

Institución Policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo.

ARTÍCULO 41.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso, se les tendrá que elaborar a los elementos el Plan Individual de Carrera, el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de las Evaluaciones de Control de Confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor; y,
- VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 42.- La nivelación académica es el procedimiento que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

**SECCIÓN VIII
DEL REINGRESO**

ARTÍCULO 43.- El reingreso se da cuando aquellos policías que renunciaron voluntariamente desean ingresar nuevamente a la Institución Policial, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión Municipal;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función; y,
- V. Sólo podrá reingresar por una sola ocasión y que no haya transcurrido un año de su renuncia.

CAPÍTULO III**DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO**

ARTÍCULO 44.- La permanencia y el desarrollo son el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos para continuar en la Institución Policial, conforme a los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; y,
 - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.
- V. Aprobar los cursos de profesionalización obligatorios y contemplados por el Secretariado Ejecutivo;
- VI. Aprobar los procesos de Evaluación de Control de Confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de

sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

- XIII. No estar suspendido o inhabilitado ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada por un periodo de tres días consecutivos, dentro de un término de treinta días; y,
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 45.- El Proceso de Permanencia y Desarrollo contempla la Carrera Policial a través de las siguientes secciones:

- I. De la Formación Continua;
- II. De la Evaluación del Desempeño;
- III. De los Estímulos;
- IV. De la Promoción;
- V. De la Renovación de la Certificación; y,
- VI. De las Licencias, Permisos y Comisiones.

SECCIÓN I**DE LA FORMACIÓN CONTINUA**

ARTÍCULO 46.- La Formación Continua tiene como objeto incrementar el desempeño profesional de los policías a través de la actualización, especialización, promoción y alta dirección para un buen desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destreza, aptitudes y actitudes.

ARTÍCULO 47.- La Capacitación Actualizada es de carácter permanente y permite asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de los conocimientos, habilidades y destrezas para el desarrollo de sus funciones y responsabilidades, asimismo posibilita tener un desarrollo en la Carrera Policial.

ARTÍCULO 48.- La Capacitación Especializada permite dotar a los policías de conocimientos particulares en distintos campos de desarrollo acorde a su área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas.

ARTÍCULO 49.- La Alta Dirección es el conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación,

dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las Instituciones Policiales.

ARTÍCULO 50.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente en tiempo y forma conforme lo establezcan las disposiciones correspondientes. La Academia deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación; de no aprobar la segunda evaluación, el policía será separado de la Institución Policial.

ARTÍCULO 51.- Los planes y programas de estudio deberán estar validados por el área correspondiente de conformidad con el Programa Rector de Profesionalización.

SECCIÓN II

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

ARTÍCULO 52.- La evaluación del desempeño permite al Servicio, valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio.

ARTÍCULO 53.- La Evaluación del Desempeño tiene por objeto ponderar el desarrollo y rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta la profesionalización y promociones obtenidas, siendo aquella de carácter obligatorio y aplicación anual.

SECCIÓN III

DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 54.- Los estímulos son el mecanismo por el cual las instituciones policiales otorgan el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio, méritos o por su trayectoria ejemplar para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

ARTÍCULO 55.- La corporación policial municipal determinará los estímulos, a propuesta de la Comisión Municipal, de conformidad con el presente Reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas

por la sociedad en los términos que celebre el Municipio con el Estado.

ARTÍCULO 56.- Todo estímulo otorgado por la corporación, será acompañado por una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

ARTÍCULO 57.- El procedimiento para la propuesta de otorgamiento de estímulos, reconocimientos, recompensas, condecoraciones y promociones, tiene por objeto promover y difundir la disciplina, el profesionalismo, los valores éticos, la participación, la productividad, la eficiencia y el valor civil, para reconocer los principios fundamentales que los elementos de la Policía Preventiva, deben observar en el desempeño de su servicio para impulsar, propiciar y fortalecer la satisfacción de éstos en el servicio, teniendo como fin obtener perfiles proyectados a consolidar funcionarios con servicio de Carrera Policial.

ARTÍCULO 58.- Para seleccionar a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, que serán propuestos por la Comisión de Honor y Justicia y por el titular de la corporación policiaca a la cual pertenezcan, para el otorgamiento de estímulos económicos por un excelente desempeño de sus obligaciones, reconocimientos escritos con valor curricular, recompensas en especie o económicas, condecoraciones otorgadas por el Municipio. Los superiores que consideren que uno de sus subalternos haya realizado una acción o conducta de gran beneficio para la institución o para la Seguridad Pública en la entidad y Municipio, podrán proponer a la Comisión que dicho servidor público sea acreedor a un estímulo, reconocimiento, recompensas, condecoración o promoción, enviando su propuesta por escrito y fundamentado a la Comisión Municipal.

ARTÍCULO 59.- La Comisión se auxiliará de todos los medios necesarios para allegarse de datos suficientes que le permitan resolver adecuadamente sobre las propuestas; para resolver, la Comisión tomará en cuenta los siguientes factores:

- I. Escolaridad;
- II. Antigüedad y calidad en el servicio;
- III. Comportamiento ético legal;
- IV. Servicios relevantes y méritos especiales;
- V. Reconocimientos académicos;

- VI. Actividades docentes;
- VII. Impartición o participación de cursos de actualización y/o especialización;
- VIII. La calidad del desempeño y la dedicación exclusiva, así como la eficacia, eficiencia, intensidad, diligencia, responsabilidad y disciplina; y,
- IX. Una entrevista personal ante la Comisión.

ARTÍCULO 60.- La Comisión sesionará también para acordar la propuesta sobre el otorgamiento de estímulos, promoción, reconocimientos, recompensas y condecoraciones a los miembros del Cuerpo de la Policía Municipal por sus méritos en el cumplimiento de su servicio o fuera de éste, se entenderá por:

Estímulos: Es el incentivo financiero y extraordinario que se otorga a los elementos, como reconocimiento al desempeño de su servicio en actos excepcionales, aunado a la lealtad, disciplina, responsabilidad, participación, productividad, eficiencia, calidad, iniciativa y honestidad en el desempeño de sus funciones.

Reconocimiento: Al mérito en el servicio que se expresará públicamente a través de un diploma que se agregará a su expediente personal.

Recompensas: Es el incentivo económico o social, en efectivo o en especie, que se otorgue en cualquier momento al policía que, con eficiencias y eficacia en ejercicio de sus funciones, realice una conducta o actividad relevante, importante, de trascendencia y beneficio social, estos serán otorgados con el apoyo y colaboración de las Asociaciones Civiles, Mercantiles y del Sector Privado, siempre respaldados por la Institución Policial a la que pertenezcan.

Condecoración: Es la presea de honor y de distinción con un significado en específico.

Promoción: acceder a la plaza inmediata superior en jerarquía.

ARTÍCULO 61.- La Academia de Capacitación Policial fomentará la vocación de servicio mediante la promoción y permanencia en la Dirección para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de sus integrantes.

ARTÍCULO 62.- En los antecedentes del servicio se considerarán la trayectoria del aspirante, los reconocimientos que, en su caso, hubiere recibido, la ausencia de notas negativas, las acciones sobresalientes que hubiere realizado, su participación y resultado de los cursos de capacitación y adiestramiento o cursos externos

a juicio de la Comisión de Honor y Justicia, su nivel de escolaridad y cualquier otra información debidamente comprobada que lo presente como un buen servidor público.

ARTÍCULO 63.- En caso que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

SECCIÓN IV DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 64.- La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los policías la categoría y jerarquía superior al que ostenten conforme a las disposiciones legales aplicables y cuando exista la vacante correspondiente, las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado, al personal que sea promovido le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente, que será expedida por la Comisión de Honor y Justicia Municipal, para ocupar un grado dentro de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se deberán reunir los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 65.- La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los policías la categoría y jerarquía superior al que ostenten conforme a las disposiciones legales aplicables y cuando exista la vacante correspondiente.

ARTÍCULO 66.- Los requisitos para que los policías puedan participar en la promoción serán los siguientes:

- I. Estar en servicio activo y no encontrarse gozando de licencia;
- II. Conservar los requisitos de ingreso y permanencia;
- III. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- IV. Aprobar las Evaluaciones de Control de Confianza; y,
- V. La participación en un hecho relevante.

ARTÍCULO 67.- La promoción sólo podrá llevarse a cabo cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría y jerarquía superior inmediata y ésta podrá ser de manera vertical y horizontal de no existir una plaza vacante de nivel superior inmediata.

ARTÍCULO 68.- Cuando un policía esté imposibilitado

temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho a presentarlas una vez desaparecida esa causa.

ARTÍCULO 69.- Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondiera por causas imputables a él, será separado del Servicio Profesional Carrera.

ARTÍCULO 70.- Las condecoraciones son recompensas para premiar a los elementos de la Institución por su heroísmo, capacidad profesional, servicios a la Patria, a la sociedad y demás hechos meritorios.

ARTÍCULO 71.- Las preases en forma de gafete podrán usarse en los uniformes de uso cotidiano y de gala, así como las medallas (en miniatura).

ARTÍCULO 72.- Las condecoraciones otorgadas al personal deberán colocarse a la altura del pecho del lado izquierdo.

ARTÍCULO 73.- Cada condecoración penderá de un solo broche; cuando sean varias, formarán una sola fila que será prolongada lo suficiente para darles cabida a no más de tres, pudiendo quedar en una longitud no mayor de 12 centímetros. Para que las partes inferiores queden a igual altura, deberán alargarse o acortarse los listones de las cuales penden, de tal manera que se vea estéticamente uniforme.

ARTÍCULO 74.- Con objeto de llevar a cabo la migración de todos los elementos en activo de la Corporación hacia el Servicio, la Comisión Municipal, deberá precisar el número de policías preventivos municipales en activo en ejercicio de sus derechos. Una vez precisada la fuerza de tarea de la Corporación, la Comisión Municipal identificará a cada uno de los elementos que realicen funciones, de manera análoga y con mayor afinidad, a cada uno de los Perfiles de Grado del Policía por Competencia, a fin de distribuir a los policías en activo de acuerdo con la escala jerárquica de los presentes procedimientos.

ARTÍCULO 75.- La Comisión Municipal deberá proceder a depurar a los elementos de la policía, de conformidad con los siguientes criterios:

- I. Resultados de la formación inicial, continua y especializada;
- II. Número de faltas de asistencia o de incumplimiento de servicios o de órdenes de servicio;

- III. Sanciones y correcciones disciplinarias recibidas;
- IV. Resultados de los exámenes toxicológico, médico, estudio de personalidad, de conocimientos, técnicas policiales y cualquier otro que se les hubiere aplicado;
- V. Ponderación de su hoja de servicios; y,
- VI. Edad de retiro.

ARTÍCULO 76.- La Comisión Municipal, en consecuencia, aplicará una evaluación a los policías preventivos municipales, de conformidad con el Perfil de Grado del Policía por Competencia con objeto de:

- I. Determinar si los policías tienen derecho a conservar la categoría y jerarquía o grado, en los términos de la distribución previamente llevada a cabo;
- II. Determinar si los policías tienen derecho a una promoción; y,
- III. Determinar si los policías deban descender de jerarquía o grado. Todos los policías en activo pasarán a formar parte del Servicio, conforme vayan superando las pruebas que integran dicha evaluación.

SECCIÓN V

DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 77.- La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

SECCIÓN VI

DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES

ARTÍCULO 78.- La licencia es el periodo de tiempo previamente autorizado por la Unidad Administrativa de la Institución Policial para la separación temporal del Servicio, sin pérdida de sus derechos.

ARTÍCULO 79.- Las licencias que se concedan a los integrantes del servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. Licencia ordinaria: Es la que se concede a solicitud de los policías, de acuerdo con las necesidades del servicio por un lapso máximo de 6 meses, por una

única ocasión para atender asuntos personales, sin goce de sueldo, sólo podrá ser concedida por el Director de la Institución Policial o su equivalente;

- II. Licencia extraordinaria: Es la que se concede a solicitud del policía y a juicio del Director de la Institución Policial o su equivalente, para separarse del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido; y,
- III. La licencia por enfermedad: Se registrá por las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 80.- Para cubrir el cargo de los policías que obtengan licencia se nombrará a otros que actuarán de manera provisional. La designación de los integrantes de la Dirección que ocuparán dicho cargo se realizará conforme a las disposiciones reglamentarias Locales o Municipales.

ARTÍCULO 81.- El Permiso es la autorización por escrito que el Director de Seguridad Pública, podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término no mayor a cinco días.

ARTÍCULO 82.- La Comisión dará la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 83.- Los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al Servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE SEPARACIÓN

ARTÍCULO 84.- La separación es el acto mediante el cual la Institución Policial da por terminada la relación laboral, cesando los efectos del nombramiento entre ésta y el policía, de manera definitiva dentro del Servicio, considerando las siguientes secciones:

- I. Del Régimen Disciplinario; y,
- II. Del Recurso de Rectificación.

ARTÍCULO 85.- Las causales de separación del policía de la Institución Policial son Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 86.- Las causales de separación Ordinaria del Servicio son:

- I. La renuncia voluntaria formulada por el policía;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones; y,
- III. La muerte del policía.

ARTÍCULO 87.- Las causales de separación Extraordinaria del Servicio son:

- I. El incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

ARTÍCULO 88.- La separación del Servicio para los integrantes de las Instituciones Policiales, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;
- II. La Comisión notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;
- III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio para los Integrantes de las Instituciones Policiales, hasta en tanto la Comisión resuelva lo conducente;
- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión, resolverá sobre la queja respectiva. El presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente; y,
- V. Contra la Resolución de la Comisión no procederá recurso administrativo alguno. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por superior jerárquico al superior inmediato.

ARTÍCULO 89.- Contra la resolución de la Comisión que recaiga sobre el integrante de la Dirección, por alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere este Reglamento, procederá el recurso de Rectificación.

ARTÍCULO 90.- En el caso de separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la Institución Policial sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reinstalación a la Institución Policial.

SECCIÓN I DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 91.- El Régimen Disciplinario comprenderá: deberes, correcciones disciplinarias, principios de actuación, leyes, sanciones aplicables y procedimientos para su aplicación, al policía que viole las disposiciones de este ordenamiento, sujetándose a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 92.- Las sanciones que serán aplicables al policía responsable son:

- I. Amonestación;
- II. Arresto;
- III. Suspensión sin goce de sueldo, misma que en ningún caso podrá exceder de 8 días hábiles;
- IV. Pago de la reparación del daño de instrumentos o herramientas de trabajo;
- V. Remoción, cese o baja definitiva; y,
- VI. Correcciones Disciplinarias.

ARTÍCULO 93.- La Amonestación es el acto por el cual se advierte al Policía sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones, mediante ella, se le informa de las consecuencias de su infracción y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al policía, en público o en privado.

ARTÍCULO 94.- El policía tendrá expedita la vía para interponer el recurso correspondiente.

ARTÍCULO 95.- La Suspensión es la interrupción de la relación laboral existente entre el policía y la Institución Policial, misma que no excederá de 08 ocho días o del término

que establezcan las leyes administrativas Estatales y/o Municipales, derivada de la violación de un principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal.

ARTÍCULO 96.- La Remoción es la terminación de la relación laboral entre la Institución Policial y el policía, sin responsabilidad para aquélla.

ARTÍCULO 97.- Son causales de remoción las siguientes:

- a) Exigir o recibir dádivas;
- b) Desobediencias injustificadas a los mandos superiores;
- c) Presentarse a laborar en estado de ebriedad o con aliento alcohólico;
- d) Contar con más de tres faltas al servicio en forma injustificada; y,
- e) Presentarse bajo el efecto de algún psicotrópico o enervante.

ARTÍCULO 98.- El procedimiento de remoción se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión, encargado de la instrucción del procedimiento;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía denunciado;
- III. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término de no más de cinco días hábiles, formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes;

El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;

- IV. Se citará al policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por

medio de su defensor;

- V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificará al interesado;
- VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad o cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de las investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias; y,
- VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico podrá determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente de la determinación de la misma, si el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

ARTÍCULO 99.- Los policías que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso o culposo calificado como grave por la Ley serán, en todo caso, suspendidos por la Comisión desde que se dicte el auto de formal prisión o de sujeción a proceso y hasta que se emitan sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria, serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, sólo procederá su indemnización.

ARTÍCULO 100.- En todo caso, el policía como probable responsable tendrá expedita la vía para interponer el recurso correspondiente.

ARTÍCULO 101.- Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos que se imponen a los policías, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina.

ARTÍCULO 102.- Los arrestos pueden ser de 12, 24 y 36 horas, mismos que deberán compurgarse dentro del cuartel, serán aplicados de conformidad con la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 103.- En todo caso, el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quien haya graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

ARTÍCULO 104.- Sin mayor trámite, se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 105.- El término para la presentación de la acusación, queja o denuncia administrativa en contra de un elemento de Operativo, Preventivo, prescribirá en un término de 45 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del hecho por parte de ambas partes, si pasado ese término no se ejercita acción alguna, perderá el derecho el ofendido, y si posterior a ese término se pretendiera presentar queja o acusación al infractor o elemento activo, se desechará de plano la queja sin darle validez por ser un acto consentido.

ARTÍCULO 106.- La prescripción extingue la potestad de ejecutar las sanciones previstas en las Leyes y Reglamentos de Policía del Municipio de Tuzantla, es personal y para ello bastará el transcurso del tiempo señalado por este reglamento y sus accesorios.

ARTÍCULO 107.- La prescripción podrá ser declarada de oficio o a petición de las partes, siempre por escrito ante el consejo.

ARTÍCULO 108.- Iniciado el procedimiento comienza a correr la prescripción si el ofendido deja de actuar u ofrecer pruebas operando, así como la inactividad procesal dentro del plazo de 90 días hábiles.

ARTÍCULO 109.- La potestad de ejecutar las sanciones previstas en los Reglamentos de Policía del Municipio de Tuzantla prescribirá en un plazo de 46 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se cometió la falta administrativa por el elemento de Policía Preventivo del Municipio.

ARTÍCULO 110.- La prescripción se interrumpirá con las actuaciones que se practiquen para la averiguación de la falta administrativa, aunque, por ignorarse quién o quiénes sean los inculpadados, no se practiquen las diligencias contra persona o personas determinadas.

ARTÍCULO 111.- Inmediatamente después de que se reciba la queja o solicitud de intervención de la Comisión de Honor y Justicia, se emitirá un auto en que se admita el asunto para su inicio formal o se deseche de plano.

ARTÍCULO 112.- Se decretará la improcedencia de un

asunto en los casos siguientes:

- I. Cuando la falta de que se acuse al elemento de Policía no esté contemplada en los Reglamentos de Policía del Municipio de Tuzantla; y,
- II. Cuando haya prescrito la potestad para sancionar la falta.

ARTÍCULO 113.- Los citatorios para la audiencia de iniciación del procedimiento administrativo deberán notificarse personalmente al interesado para que tenga plena validez la notificación, preferentemente dentro de su guardia y sector asignado, o bien, en el domicilio particular que tenga registrado en la Dirección de su adscripción.

ARTÍCULO 114.- En caso de que los elementos de las corporaciones y demás personal involucrado se niegue a recibir el citatorio, deberá levantarse un acta circunstanciada de los hechos, ante la fe de dos testigos de asistencia al efecto de que comience a correr dicho término y se tenga al infractor por enterado.

ARTÍCULO 115.- En caso de que los elementos de las corporaciones y demás personal involucrado omita comparecer a la Audiencia, deberá levantarse el acta correspondiente a efecto de que se dé por entendido que renuncia al derecho de defenderse y se tendrán por ciertos los hechos.

ARTÍCULO 116.- En los casos no previstos por este reglamento será la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia en pleno quien determine lo conducente, tomando en cuenta lo señalado por el Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

SECCIÓN II

DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN

ARTÍCULO 117.- A fin de otorgar al Cadete y al Policía Preventivo certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, éstos podrán interponer el recurso de Rectificación.

ARTÍCULO 118.- En contra de todas las resoluciones de la Comisión a que se refiere este Reglamento, el Cadete o Policía Preventivo podrá interponer ante la misma el recurso de Rectificación al momento de la notificación o dentro del término de 5 cinco días naturales contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afectará sus derechos, o el que hubiere sido sancionado.

ARTÍCULO 119.- El Recurso de Rectificación confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión impugnada por el Cadete o Policía a quien vaya dirigida su aplicación.

ARTÍCULO 120.- La Comisión acordará si es o no de admitirse el recurso interpuesto, si determina esto último, sin mayor trámite ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el Cadete o Policía Preventivo.

ARTÍCULO 121.- En caso de ser admitido el recurso, la Comisión señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el Cadete o Policía inconforme podrá alegar por sí o por persona de su confianza, lo que a su derecho convenga, hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del término de 5 cinco días hábiles, en contra de dicha resolución ya no procederá otro recurso alguno.

ARTÍCULO 122.- La resolución que se emita con motivo del recurso deberá ser notificada personalmente al Cadete o Policía por la autoridad competente dentro del término de 5 cinco días.

ARTÍCULO 123.- El Cadete o Policía Preventivo promoverán el recurso de Rectificación de Conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El Cadete o Policía promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que se impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el Cadete o Policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso y sólo serán recabadas por la autoridad en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La Comisión podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;
- V. La Comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere

ofrecido el Cadete o Policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de 30 treinta días hábiles; y,

- VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de 5 cinco días hábiles.

ARTÍCULO 124.- El Recurso de Rectificación no se interpondrá, en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieran aplicado.

ARTÍCULO 125.- La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja de servicios del Policía de que se trate; así mismo si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

ARTÍCULO 126.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Los antecedentes laborales del infractor;
- II. La reincidencia; y
- III. La gravedad de la conducta desplegada.

TÍTULO CUARTO

DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 127.- Para el óptimo funcionamiento del servicio de las instituciones policiales, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica contará con el órgano colegiado siguiente:

- I. Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 128.- La Comisión velará por la honorabilidad y buena reputación de la corporación, combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o la corporación; así mismo, valorará el desempeño de los integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública para efectos de reconocimientos o distinciones, para tal efecto, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los elementos y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los datos necesarios

para emitir su resolución, teniendo como atribuciones las de conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los miembros policiales que atenten en contra de la dignidad y prestigio de la corporación, así como del gobierno municipal, con base en los principios de actuación previstos en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables al caso.

ARTÍCULO 129.- La Comisión es el órgano colegiado, de carácter honorífico, encargado de conocer, resolver e imponer sanciones, así como recibir y resolver el recurso correspondiente que interponga el probable responsable, tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos y violaciones a las leyes administrativas, deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, de la autoridad competente independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que debe ejecutar dicha comisión.

ARTÍCULO 130.- La Comisión se integrará de la siguiente manera:

- I. Un titular, que será el Presidente Municipal con voz y voto;
- II. Un Secretario Técnico, que será un representante del Jurídico o equivalente, sólo con voz;
- III. Un Vocal, que será un representante de Recursos Humanos equivalente con voz y voto;
- IV. Un Vocal, que será un representante del Órgano Interno de Control o equivalente, con voz y voto; y,
- V. Un Vocal de Mandos, (Director de Seguridad Pública Municipal) con voz y voto.

ARTÍCULO 131.- El integrante a que se refiere la fracción I, en caso de suplencia podrá nombrar a un representante debidamente designado, en la inteligencia que deberá ser el del nivel jerárquico inmediato inferior que del dependa, conforme a los manuales de organización correspondientes en los asuntos de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 132.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinarias de los policías, escuchando en todo caso los argumentos, del probable responsable y emitir la resolución correspondiente;
- II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y

correcciones disciplinarias a los probables responsables, de conformidad con el presente Reglamento;

III. Resolver sobre el recurso que interponga el probable responsable, en contra de las resoluciones que esta Comisión emita.

IV. Coordinar y dirigir el Servicio;

V. Aprobar y ejecutar todos los procesos y secciones de los Servicios establecidos en este reglamento;

VI. Evaluar todos los procesos y secciones del Servicio a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;

VII. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;

VIII. Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los integrantes de Instituciones Policiales;

IX. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la Institución Policial, la reubicación de los integrantes;

X. Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan el Servicio;

XI. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de categoría y jerarquía;

XII. Informar al Director de la corporación o su equivalente, aquellos aspectos del Servicio que por su importancia lo requieran;

XIII. Participar en el procedimiento de separación del Servicio, por renuncia, muerte de los integrantes, por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción;

XIV. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio;

XV. Evaluará los méritos de los policías y se encargará de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señalados en las leyes respectivas; y,

XVI. Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio.

ARTÍCULO 133.- La Comisión sesionará en la sede de la Dirección de Seguridad Pública, por convocatoria emitida por el Secretario.

ARTÍCULO 134.- Habrá quórum en las sesiones de la Comisión con la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 135.- El Secretario deberá elaborar un acta en la que registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

ARTÍCULO 136.- Cuando un integrante de la Comisión tenga una relación afectiva, familiar, profesional o una diferencia personal o de otra índole con el probable responsable o con el responsable de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el Presidente de dicha Comisión.

ARTÍCULO 137.- Si algún integrante de la Comisión no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el probable responsable o su representante para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente resolver sobre el particular.

ARTÍCULO 138.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia estará facultada para resolver en definitiva los siguientes asuntos:

I. La suspensión temporal de elementos de Policía o Protección Civil, cuando su actuación así lo amerite;

II. La destitución definitiva de elementos de Policía o Protección Civil, cuando por su actuar se actualice alguna de las causales previstas por este Reglamento, y que ameriten la baja definitiva;

III. Aplicar los correctivos disciplinarios a los policías superiores por faltas cometidas en el ejercicio del mando;

IV. Presentar las denuncias de hechos realizados por elementos de la corporación que puedan constituir delito; y,

V. Resolver sobre los ascensos, condecoraciones, estímulos y recompensas, que les sean propuestas para elementos de Policía Preventiva o Protección Civil Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. La Secretaría del Ayuntamiento mandará publicar el presente Reglamento en los Estrados de la Presidencia Municipal, en términos de Ley.

TERCERO. Toda disposición referente a la materia que se

oponga al presente Reglamento deberá estimarse como derogada.

CUARTO. Lo no previsto en el presente Reglamento se sujetará a las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Federal, Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, Ley de Tránsito del Estado de Michoacán, Ley General de Protección Civil y a la Ley de Protección Civil del Estado vigente en Michoacán de Ocampo, Bando de Buen Gobierno y los Reglamentos Municipales que apliquen la materia. (Firmados).

COPIA SIN VALOR LEGAL

